

ACTA JURAMENTADA DE SGSST.

PROVEEDOR O CONTRATISTA PERSONA NATURAL NO EMPLEADORES.

Yo, Carlos Alberto Gutiérrez Hoyos – Servicios y Suministros Capemco, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.695.302 de Puerto Berrio, Antioquia, declaro bajo gravedad de juramento no estar obligado a implementar los Estándares Mínimos establecidos en la resolución 0312 de febrero de 2019, de acuerdo con el **Parágrafo 2, del artículo 1 de la misma resolución, donde expresa de manera literal:**

Artículo 2. Campo de aplicación. *La presente resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponda a su personal no uniformado y al personal civil de Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de garantía del Sistema General de Riesgos Laborales.*

Parágrafo 1. *“Para dar cumplimiento a la Decisión 584 de 2004 y a la Resolución 957 de 2005 de la Comunidad Andina de Naciones, los regímenes de excepción previstos en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, pueden tomar como referencia o guía los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST establecidos en la presente Resolución, para lo cual cada entidad, empresa o institución realizará los ajustes y adecuaciones correspondientes”.*

Parágrafo 2. *“**No están obligados a implementar los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución**, los trabajadores independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único reglamentario del sector Trabajo.”*

Parágrafo 3. *“Los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST para personas naturales que desarrollen actividades de servicio doméstico serán establecidos en un acto administrativo independiente.”*

De tal suerte se evidencia entonces que la **Resolución 0312 de 2019**, en su artículo 2, establece claramente quiénes están **obligados** y quiénes **no** a implementar el SG-SST, en sus parágrafos 2 y 3 se indica claramente que:

- **No están obligados** los trabajadores independientes que se encuentren **afiliados voluntariamente a la ARL**.
- Tampoco están obligados los trabajadores del servicio doméstico.

Lo significa que, si como independiente **no tienes personal a cargo** ni una relación laboral directa con terceros, **no estás obligado** a implementar el SG-SST.

Del mismo modo la naturaleza de la actividad independiente sugiere lo siguiente:

- **No existe subordinación laboral:** El SG-SST aplica principalmente en contextos donde hay una relación empleador-empleado. Como independiente, no se genera subordinación ni se tiene empleados bajo dirección.
- **No hay lugar físico de trabajo compartido:** El sistema busca proteger entornos laborales donde hay interacción entre trabajadores. Si se trabaja por cuenta propia, desde casa o de forma itinerante, no se configura ese riesgo colectivo.
- **No se genera riesgo laboral para terceros:** La actividad no implica exposición de otros a riesgos laborales, no se justifica la implementación del sistema.
- **Principio de proporcionalidad:** Obligar a un independiente sin empleados a implementar un sistema completo de gestión sería desproporcionado frente al riesgo real.
- **Carga administrativa innecesaria:** La implementación del SG-SST implica auditorías, planes de mejora, diagnósticos, etc., lo cual no tiene sentido si no hay trabajadores que proteger.

Lo anterior se expresa con el fin de presentar propuesta en el proceso de mínima cuantía No MiC-0023-DROC-2026 con el objeto: "Adquisición de estanterías metálicas para las sedes de la Regional Occidente."

Se firma en Medellín a los 07 días del mes de julio de 2026



Carlos Alberto Gutiérrez Hoyos.
CC. 1039695302 de Puerto Berrio.
Representante Legal.